

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 9** *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2015, del Director General del Medio Ambiente, anunciando la exposición de las bases provisionales de concentración parcelaria de la zona regable de “La Poveda” del término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid).*

Primero

El artículo 3.4 del Decreto 20/1992 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 94 de 21 de abril de 1992), por el que se declara de interés general de la Comunidad de Madrid la transformación económica y social de la comarca de Las Vegas, dispone que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme al artículo 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinaría por Orden los perímetros de las zonas a concentrar.

Segundo

Por Orden 780/2014, de 28 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 126 de 29 de mayo de 2014), se determinó el perímetro de la concentración parcelaria de “La Poveda” del término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid) y se facultó al Director General del Medio Ambiente para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Tercero

Por Resolución de 23 de junio de 2014, del Director General del Medio Ambiente (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 177 de 28 de julio de 2014), se iniciaron los trabajos de investigación de la propiedad.

Cuarto

Con fecha 17 de febrero de 2015 el Subdirector General de Agricultura y Desarrollo Rural propuso someter a encuesta pública las Bases provisionales de concentración parcelaria de la zona regable de “La Poveda” del término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid),

A estos antecedentes de hecho se les aplican los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Los artículos 183 y 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, disponen que, reunidos los datos que permitan establecer con carácter provisional las Bases de la concentración, se realizará una encuesta que consistirá en la publicación de dichas Bases provisionales para que todos puedan formular las observaciones verbales o escritas que estimen pertinentes.

Segundo

El 16 de febrero de 2015, quedó constituida la Comisión Local de Concentración Parcelaria, aprobándose con carácter provisional las Bases, con el fin de someterlas a encuesta para conocer las observaciones y alegaciones que sobre las mismas hagan los interesados.

Vistas las disposiciones citadas y demás concordantes, y de general aplicación, el Director General del Medio Ambiente en uso de las atribuciones que le otorga el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en base a las

competencias atribuidas por el Decreto 109/2012, de 4 de octubre, y el Decreto 11/2013, de 14 de febrero,

RESUELVE

Someter a encuesta pública las Bases provisionales de concentración parcelaria de la zona regable de “La Poveda” del término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid), a los efectos previstos en la vigente legislación, en el siguiente sentido:

Se hace público para conocimiento de los interesados en las operaciones de concentración parcelaria de la zona regable de “La Poveda” del término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid), que las Bases provisionales de concentración parcelaria estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (plaza de la Caserna, número 3, 28597 Fuentidueña de Tajo) y en el Área de Desarrollo Rural de la Dirección General del Medio Ambiente (calle Alcalá, número 16, 28014 Madrid), durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecta la concentración podrán formular, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes. Se advierte especialmente a los cultivadores de parcelas (arrendatarios, aparceros, etcétera), usufructuarios y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben, asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario.

Los documentos que los interesados pueden examinar en los locales citados son los siguientes:

- a) Duplicado de los boletines individuales de la propiedad destinados a los interesados en los que se expresan sus aportaciones, su naturaleza jurídica, clasificación y superficie, descripción de gravámenes y situaciones jurídicas que recaigan sobre las parcelas y titularidad de los mismos.
- b) Relación alfabética de propietarios.
- c) Relación de titulares de gravámenes y situaciones jurídicas que implican posesión.
- d) Relación de titulares de gravámenes y situaciones jurídicas que no implican posesión.
- e) Parcelas que han servido de referencia para hacer la clasificación, así como clases de tierra y coeficientes de compensación.
- f) Relación de parcelas de la periferia.
- g) Relación de exclusiones que van a ser propuestas a la Dirección General del Medio Ambiente, a la que los interesados podrán hacer las observaciones pertinentes.
- h) Relación de parcelas.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General del Medio Ambiente o ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Todo ello de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Notifíquese en forma legal al interesado.

Madrid, a 19 de febrero de 2015.—El Director General del Medio Ambiente, Ricardo Riquelme y Sánchez de la Viña.

(03/7.054/15)

